

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03523** del 23 de octubre de 2021, se da inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas, solicitado por la **SOCIEDAD VITRACOAT COLOMBIA S.A.S** con Nit. 900.365.391-3, a través de su Representante Legal, el señor **AGUSTÍN MARTÍNEZ MOSQUERA** con CC. 71.650.307, provenientes del lavado de equipos utilizados en la producción de recubrimientos en polvo de aplicación electrostática y los sitios de almacenamiento de la materia prima, localizado en el Centro Logístico de Oriente en los predios 020-517 y 020- 51, localizados en la vereda Chaparral del municipio de Guarne

Que a través de oficio N° **CS-10122** del 8 de noviembre de 2021, se requiere a la **SOCIEDAD VITRACOAT COLOMBIA S.A.S**, para que complemente la información presentada.

Que en comunicados **CE-21242** del 7 de diciembre de 2021 y **CE-21762** del 14 de diciembre de 2021, la **SOCIEDAD VITRACOAT COLOMBIA S.A.S**, presenta la información solicitada.

Que mediante oficio **CS-11498** del 22 de diciembre de 2021, se le reitera a la sociedad **VITRACOAT COLOMBIA S.A.S**, que la información presentada no satisface totalmente lo requerido en el oficio N° **CS-10122** del 8 de noviembre de 2021.

Que a través de comunicado **CE-03640** del 2 de marzo de 2022, la sociedad **VITRACOAT COLOMBIA S.A.S**. allega documentos que soportan una propuesta de un punto de descarga del vertimiento. Dicha solicitud es reiterada a través del comunicado N° **CE-04521** del 16 de marzo de 2022.

Que en oficio N° **CS-02946** del 28 de marzo de 2022, se le informa al interesado que dicha propuesta se evaluará una vez se allegue la respuesta que dé el Centro Logístico de Oriente.

Que mediante comunicado **CE-06709** del 27 de abril de 2022, la sociedad **VITRACOAT COLOMBIA S.A.S**. aporta evidencia de los intentos de comunicación con el Centro Logístico de Oriente con el objetivo de obtener respuesta a lo requerido por la Corporación sin que este haya dado respuesta satisfactoria.

Que mediante Auto de trámite, se declaró reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS presentada por la **SOCIEDAD VITRACOAT COLOMBIA S.A.S**, para las aguas residuales no domesticas provenientes del lavado de equipos utilizados en la producción de recubrimientos en polvo de aplicación electrostática y los sitios de almacenamiento de la materia prima, localizado en el Centro Logístico de Oriente en los predios 020-517 y 020- 51, localizados en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita técnica el 31 de noviembre de 2021, generándose el Informe Técnico **N°IT-03069** del 17 de mayo del 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

- *La presente solicitud de permiso de vertimientos se realiza exclusivamente para los vertimientos de origen no doméstico, los cuales provienen del lavado de equipos utilizados en la producción de recubrimientos en polvo de aplicación electrostática y los sitios de almacenamiento de la materia prima, de la Empresa VITRACOAT Colombia S.A.S., localizado en la vereda Chaparral del Municipio de Guarne.*

- En relación a los vertimientos de origen doméstico, provenientes del uso de las unidades sanitarias y lavamanos por parte de los empleados, su tratamiento está a cargo del Centro Logístico de Oriente, el cual cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación, bajo la Resolución No. 131-0197 del 22 de marzo de 2017 (Expediente: 05318.04.21848)
- Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en la empresa, se cuenta con un sistema conformado por las siguientes unidades: Tanques: Compensación, tratamiento físico-químico, compensación, almacenamiento., diseñado para tratar un caudal de 1,6 L/s, con vertimiento a la Quebrada La Mosca y disposición de lodos con un gestor externo.
- El caudal de vertimiento se realizará a través de 3 baches en un día, cada uno de 20 minutos, el caudal máximo autorizado a verter será de 1,6 L/s. En caso de realizar un vertimiento menor, se deberá mantener los 3 baches en el día con la misma duración como lo indica la siguiente tabla para los volúmenes de agua registrados (en caso de registrar un valor diferente deberá realizarse los cálculos para mantener las mismas condiciones del vertimiento):

VOLUMEN (L)	Nº BACHES POR DÍA	TIEMPO POR BACHE (min)	CAUDAL A VERTER (L/s)
6.000	3	20	1,6
5.000	3	20	1,4
2.000	3	20	0,6
1.000	3	20	0,3

- Sólo se autoriza a verter un día al mes.
- Se presenta la caracterización del vertimiento donde se observa el cumplimiento de los límites de la norma con excepción del parámetro pH, para lo cual deberá realizarse las acciones pertinentes
- Se indica que el vertimiento se realizará a través de una tubería 3" de forma perpendicular al flujo. Sin embargo no presenta la estructura a la que irá anclada dicha tubería. Deberá presentar el esquema de dicha estructura con sus dimensiones. La descarga de la tubería deberá realizarse formando un ángulo de 45° con la dirección del flujo.
- Se presenta la caracterización de peligrosidad de los lodos, realizado el día 15 de junio de 2021 a través del laboratorio QC S.A.S con Resolución de acreditación por parte del IDEAM 0251 de 2019, los resultados que se adjuntan, indican que los residuos no son reactivos, no son inflamables, no son tóxicos y no son ecotóxicos, sin embargo, presentó corrosividad, por lo cual se deberá realiza la gestión adecuada de éstos.
- Presenta el PGRMV cumpliendo con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 del MADS. Sin embargo, dado que el permiso de vertimiento sólo se podrá realizar con una frecuencia de 1 día al mes, deberá presentar un protocolo de contingencia que aborde el escenario donde la empresa presente la necesidad de evacuar nuevamente las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta que un vertimiento adicional al cuerpo de agua receptor no es posible.
- Con la información remitida es posible otorgar el permiso solicitado

Sobre el informe técnico I.T-05285-2021 que evalúa la queja con radicado I-1273-SCQ-131-1033-2021 del 23 de julio de 2021

- El usuario da respuesta a 9 de los 13 requerimientos realizados (Ver tabla de cumplimiento de requerimientos)

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibidem, señala: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03069 del 17 de mayo del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos solicitado por la **SOCIEDAD VITRACOAT COLOMBIA S.A.S**, por intermedio de su representante legal el señor **AGUSTÍN MARTÍNEZ MOSQUERA** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que es competente el subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS a la SOCIEDAD VITRACOAT COLOMBIA S.A.S.** con Nit. 900.365.391-3, a través de su Representante Legal **AGUSTÍN MARTÍNEZ MOSQUERA** con CC. 71.650.307, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales NO domésticas provenientes del lavado de equipos utilizados en la producción de recubrimientos en polvo de aplicación electrostática y los sitios de almacenamiento de la materia prima, localizado en el Centro Logístico de Oriente en los predios 020-517 y 020- 51 localizados en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR,** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación:

#### • DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>x</u>	Secundario: <u>x</u>	Terciario:	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas - STARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			Z:		
		-75	23	45,3	6 13 33 2150
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Sedimentador primario	Dos unidades con las mismas dimensiones Longitud: 1,34 m Ancho: 1 m Altura: 1 m + 0,1 m de borde libre Volumen: 1,5 m <sup>3</sup>			
Primario y Secundario	Tanques: Compensación, tratamiento físico-químico, compensación, almacenamiento.	Compensación: Volumen: 3.000 L Físico-químico: Altura: 1,5 m + borde libre 0,2 m Diámetro: 1,6 m Volumen 3,0 m <sup>3</sup> Compensación: Volumen: 2.000 L Almacenamiento: 2.000 L			
Manejo de Lodos	Gestor externo				

#### DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: <u>x</u>	La Mosca	Q (L/s): 1.6*	No doméstico	Intermitente	3 baches por día de 20 min	1 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
		-75	23	44,10	06	13	27,18 2096

Caudal máximo. De acuerdo a lo anterior, y una vez realizado los cálculos se obtiene que, 6m<sup>3</sup> (6.000 L) distribuidos en 3 baches de 20 minutos en un día, da como resultado 1,6 L/s. Se utilizará este valor (por ser el más crítico) para establecer una regla de vertimiento a la que se le pueda hacer control y seguimiento, es decir, todos los vertimientos que se generen en el proceso y que no vayan a ser recirculados deberán hacerse en 3 baches de 20 minutos en sólo un día por mes, en el caso que se deba realizar un vertimiento en un día adicional, el PGRMV deberá establecer en su plan de contingencia cuál sería la gestión de este vertimiento (almacenamiento hasta el próximo mes o extracción por empresa externa). En todo caso, y según los registros anexados, sólo se podrá realizar vertimiento un día por mes:

Ruta: \\cord01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

VOLUMEN (L)	Nº BACHES POR DÍA	TIEMPO POR BACHE (min)	CAUDAL A VERTER (L/s)
6.000	3	20	1,6
5.000	3	20	1,4
2.000	3	20	0,6
1.000	3	20	0,3

El usuario deberá llevar registros de los momentos en que se realice el vertimiento y deberá aportar anualmente la evidencia correspondiente (certificados, registros fotográficos, formatos de toma de datos, caudales, duración etc.). En caso de contratar una empresa externa para extraer las aguas deberá aportar los certificados.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en la **SOCIEDAD VITRACOAT COLOMBIA S.A.S.**

**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER** y dar por cumplidos los requerimientos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11 y 13 (ver tabla de cumplimiento de requerimientos) realizados a través del informe técnico IT-05285-2021 que evaluó la queja con radicado I-1273- SCQ-131-1033-2021 del 23 de julio de 2021 y cuyos requerimientos fueron informados a través del Oficio con Radicado N° CS-07965-2021 del 8 de septiembre de 2021

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la **SOCIEDAD VITRACOAT COLOMBIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal **AGUSTÍN MARTÍNEZ MOSQUERA**, para que en un término de 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto de cumplimiento a lo siguiente:

1. Realice las acciones pertinentes para que el valor del parámetro pH se normalice al rango permitido por la Resolución 0631 del año 2015. Esto se revisará en el próximo monitoreo anual del vertimiento, el valor deberá estar dentro del límite mencionado.
2. Presente el esquema de la estructura que fijará la tubería en el punto de vertimiento y en la posición, de tal forma que no sea desplazada por la corriente. Deberá incluir las dimensiones.
3. Ajuste la dirección de la descarga de la tubería, esta deberá realizarse formando un ángulo de 45° con la dirección del flujo y no 90° como se propone.
4. Entregue un protocolo de contingencia que aborde el escenario donde la empresa presente la necesidad de evacuar nuevamente las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta que un vertimiento adicional al cuerpo de agua receptor no es posible.
5. De cumplimiento a los requerimientos realizados a través del informe técnico IT-05285-2021 informados a través del Oficio con Radicado N° CS-07965-2021 del 8 de septiembre de 2021 y que aún no han sido respondidos, numerados en este documento como 5, 8, 9 y 12 (Ver tabla de cumplimiento de requerimientos)

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la **SOCIEDAD VITRACOAT COLOMBIA S.A.S.**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realice caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación; se deben tomar los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar en el vertimiento los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, Capítulo VI, artículo 13 "Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares".
2. De manera anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en

el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

5. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
6. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**PARAGRAFO:** el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

**ARTÍCULO SÉPTIMO INFORMAR,** a la **SOCIEDAD VITRACOAT COLOMBIA S.A.S,** que el manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

**PARAGRAFO** La inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la **SOCIEDAD VITRACOAT COLOMBIA S.A.S,** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la **SOCIEDAD VITRACOAT COLOMBIA S.A.S,** que Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTICULO DECIMO: INFORMAR** al interesado que Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **SOCIEDAD VITRACOAT COLOMBIA S.A.S,** a través de su Representante Legal el señor **AGUSTÍN MARTÍNEZ MOSQUERA.**

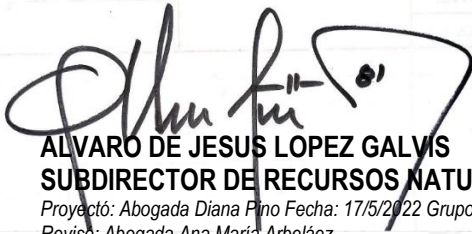
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Abogada Diana Pino Fecha: 17/5/2022 Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expediente: 053180438930*

*Proceso: tramite ambiental / Asunto: Permiso de vertimientos.*

